



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, (20) veinte de septiembre de dos mil veintidós (2022)

2022-397.CESACION

Proceso	CSACION
Demandante	LUIS ENRIQUE SERNA ROMERO
Demandado	MARIA ORALIA RIVERA URAN
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2022-397 -00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 556
Decisión	Rechaza demanda

Mediante proveído del 09 de agosto de 2022 se inadmitió la demanda de la referencia, actuación que se notificó por estados del 10 de agosto, del mismo año; concediendo el término de 5 días para cumplir con las exigencias advertidas.

Dentro del término el apoderado de la parte demandante no arrima memorial tratando de subsanar los defectos manifestados por este despacho, por lo que deviene procedente rechazar la demanda.

Conforme a lo anterior y en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO- Rechazar la presente demanda de **CESACIÓN** que presenta el señor **LUIS ENRIQUE SERNA ROMERO** en contra la señora **MARIA ORALIA RIVERA URAN** por no haber sido subsanada.

SEGUNDO Como consecuencia de lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE



ÓSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96aa81e40f6601a0b307d5f8a4a412b31c22e9970a6f65bb918c17eb09713e82**

Documento generado en 20/09/2022 04:37:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant), veintidós (22) agosto de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la parte demandante no ha cumplido con una carga cuya naturaleza recae exclusivamente en ella, con fundamento en el artículo 317 del código general del proceso se le requiere para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, proceda a enviar y allegar al proceso la citación para la notificación por aviso del demandado, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ



Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapié Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **064f902bc6aa1d83eed5a697c9bf372f8341b28f40084f19209f074f84d3df97**

Documento generado en 22/09/2022 04:08:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Jurisdicción Voluntaria
Solicitante	MARIA ROCIO VASQUEZ RAMOS y OTRO
Radicado	No. 05-001-31-10-003-2022-00129-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 668
Temas y Subtemas	Cancelación De Patrimonio Familiar Inembargable
Decisión	Admite Demanda

Como quiera que la solicitud anterior reúne las exigencias de los Art. 82 y ss. Del Código General del proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de Jurisdicción Voluntaria de nombramiento de curador, ad hoc, para cancelar el patrimonio de familia inembargable, instaurada por la señora MARIA ROCIO VASQUEZ RAMOS, en beneficio del menor **VALERIA SANCHEZ ESCOBAR** y que recae sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 01N- 5332262

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto, conforme a las reglas que para la jurisdicción voluntaria incorpora el numeral 1 del artículo 577 y ss, del C.G.P.

TERCERO: COMUNICAR al Defensor de Familia, para que sugiera la terna de la cual se designará el **CURADOR AD-HOC**.

CUARTO: NOTIFICAR al señor delegado del Ministerio Público adscrito al despacho.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para representar a la solicitante al Dr. **JUAN DAVID RESTREPO RESTREPO portador** de la tarjeta profesional No. 128-401 del C. S. de la Judicatura, en los términos del poder a el conferido.

NOTIFÍQUESE,

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69539e0bdea6edb9f5d6474154249b65b8acf6ab1e1d76421879f213d85157da**

Documento generado en 22/09/2022 04:08:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant), veintidós (12) septiembre de dos mil veintidós (2022).

2022-463 LQS

Se **INADMITE** la presente demanda de liquidación de sociedad conyugal instaurada por la señora ALCIRA DE JESUS OCHOA CABALLERO **en** contra del señor DIEGO LUIS CASTRO RAMIREZ , para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se atiendan los siguientes requisitos:

1. Deberá darse estricto cumplimiento a lo indicado en el artículo 6° de la ley 2213 de 2022; en consecuencia, se aportará la constancia de haber remitido la demanda y sus anexos a cada uno de los demandados.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ



Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d96757167bc39910fc08856ee4efd2dcf91bc3e9172045bc96549bd026823261**

Documento generado en 22/09/2022 04:08:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant), veintidós (22) agosto de dos mil veintidós (2022).

2022-480 Ejecutivo

Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	NATALY MARIN SIERRA
Ejecutada	ANDRES FELIPE CASTAÑO ECHEVERRI
Radicado	No. 05 001 31 03 003 2022-00480-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No 667 DE 2022
Temas y Subtemas	Ejecutivo por Alimentos
Decisión	librar mandamiento de pago

Como quiera que la anterior demanda se ajusta a los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y ss. Del Código General del Proceso, y el título a tener en cuenta como base de recaudo ejecutivo, se ajusta a las preceptivas del artículo 422 de la misma norma, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia, en este proceso ejecutivo por alimentos instaurado por **NATALY MARIN SIERRA** en contra el señor **ANDRES FELIPE CASTAÑO ECHEVERRI**, por las siguientes sumas:

SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M.L (\$6'444.000), equivalente al total de cuotas alimentarias adeudadas, con los incrementos de acuerdo al IPC; desde junio del año 2021, hasta agosto del año 2022

2. Disponiendo notificar este auto a la parte ejecutada en los términos de la ley 2213 de 2022, con la advertencia que dispone del término de cinco (5) días para efectuar el pago o de diez (10) días hábiles para que proponga excepciones.



3. Entérese al defensor de familia y al señor Agente del Ministerio Público adscritos al despacho.

4. En concordancia con el artículo 153 del Código del Menor y normas que le son concordantes en el Código de la Infancia y la Adolescencia, el Juzgado

Ordena reportar el incumplimiento de la obligación alimentaría, por parte la demandada las centrales de riesgo, tal como lo ordena el ordinal 6º del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia. Líbrese oficio.

De igual forma, se dará aviso a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia Regional Antioquia (Ministerio de Relaciones Exteriores), de conformidad con el mandato del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia. Líbrese oficio.

5. Se reconoce personería al estudiante Tomas Betancur Gómez estudiante adscrito a la Universidad Autónoma Latinoamericana identificado con cedula de ciudadanía numero 1.001.017.044

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ





Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapié Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0108c8cc14f22f528c99fe8523e83d2001be5fda3d0fc3779900d79e1faca8a1**

Documento generado en 22/09/2022 04:08:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant), veintidós (22) agosto de dos mil veintidós (2022).

Se **INADMITE** la presente demanda Verbal de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial, instaurada por la señora **LISNEYS DEL CARMEN TORDECILLA IBAÑEZ** en contra herederos determinados e indeterminados **ISRAEL ANTONIO JIMENEZ GONZALEZ**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Deberán presentar la demanda conforme lo estipula el artículo 82 del Código General Del Proceso, esto dado a que no se evidencia demanda anexada al correo.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellín - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ececb5471a386e0383bddca564622fbbafbe1bb804cccf1a1496d1fcb6b96cbc**

Documento generado en 22/09/2022 04:08:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2022-00048
Auto de sustanciación
Fija audiencia remoción de guardador contencioso

Señor Juez

Para su conocimiento y fines legales subsiguientes, le informo que la demandada fue notificada en dirección física el 5 de mayo de 2022 vía SERVIENTREGA y no dio respuesta a la misma ni ha dado poder para ser representada

Medellín, 22 de septiembre de 2022

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de septiembre de dos mil veintidós

Precluido como se halla el término del traslado de la demanda, procédase en armonía con el artículo 372 del Código General del Proceso, para llamar a los aquí partes a la celebración de audiencia que se regirá por las reglas de los artículos 372 y 373 ibídem, la que se cumplirá el día **7 DE FEBRERO DE 2023, A LAS 10 A.M.**

Se previene a las partes que conforman el negocio que deben comparecer con sus apoderados, so pena de las sanciones previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012.

De conformidad con el párrafo del artículo 372, se decretan las siguientes pruebas que se recepcionarán en la audiencia que se está programando:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- 1. DOCUMENTAL.** En su valor legal y al momento de decidir, se tendrá en cuenta la aportada con la demanda
- 2. TESTIMONIAL.** En la audiencia se recepcionará la declaración de: JOHN ANDRÉS JARAMILLO, MARY LUZ MOLINA JAAMILLO, JUAN DAVID ROJAS RAMÍREZ, MARÍA ISABEL JARAMILLO SOSA (DOS TESTIGOS POR HECHOS).
- 3. VISITA DOMILICILIARIA.** Será realizada por la Asistente Social del Juzgado, para lo cual la parte interesada deberá prestar todo el concurso para su realización. (pericia que se realizará sobre la parte social, porque dentro del Juzgado no hay profesionales de otra área –economista y/o contadora)
- 4. DESARCHIVO DE PROCESO:** Por la Secretaría del Juzgado se dispondrá el desarchivo del proceso 2010-00071

LVC



5. **OFICIOS.** Líbrense los solicitados a COTRAFA y BANCO DE BOGOTÁ.
6. **INTERROGATORIO DE PARTE.** Será absuelto por la demandada SANDRA JULIETH JARAMILLO VILLADA

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No se decretan porque no fueron solicitadas

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO

1. **INTERROGATORIO DE PARTE.** En la audiencia será absuelto por los demandantes y demandada.
2. **INFORME SOCIO FAMILIAR.** Será realizado por la Asistente Social del Juzgado, para lo cual las partes prestarán todo el concurso para que realice dicha gestión.

PRUEBAS DE OFICIO.

RENDICIÓN DE CUENTAS. La curadora de CARLOS EDUARDO JARAMILLO SOSA, a saber: SANDRA JULIETH JARAMILLO VILLADA, deberá presentar la rendición de cuentas presentadas al Juzgado desde junio de 2011.

Teniendo en cuenta que la diligencia se realizará virtual, se allegará los correos electrónicos de las partes, testigos y apoderados.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64b2efc40ae7cb1df34703f06f39da38be593bc15b1d0e49f27a649efab2c75a**

Documento generado en 22/09/2022 04:08:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintidós de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal sumario
Asunto	Adjudicación de apoyos jurídicos
Demandante	FRANCY JANETH ARREDONDO
Demandada	BLANCA HERLINDA ARREDONDO ÁLVAREZ
Radicado	05001311000320220042300
Providencia	Interlocutorio 564/2022
Referencia	Repone auto que rechaza y Admite demanda

La abogada JULIANA RESTREPO FRANCO, en su escrito del 9 de septiembre de 2022 y en orden a atacar el auto que rechazó la demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYOS JURÍDICOS. Manifestó:

- Asistir a cualquier actuación ante LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en temas relacionados a la presión apoyo reconocida a la beneficiaria BLANCA ERLINDA ARREDONDO ALVAREZ, mayor de edad, mediante resolución 4528 de 1994 le concedió pensión de la que SOBREVIVIENTES DECRETO 1 de la
- Asistir a cualquier actuación (Hacer retiros por cajero, recibir, nesada actualizar información, realizar tramite de renovación de tarjeta y que se demás actuaciones) ante la entidad Bancaria BANCO CAJA SOCIAL ERLINDA S.A. frente al manejo de la cuenta de NOMINA No. 205350011295 que nía No. se encuentra a nombre de la beneficiaria BLANCA ERLINDA ARREDONDO ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.461.135.
- Realizar actos jurídicos como enajenar bienes muebles e inmuebles frente con la debida autorización de la Personería competente.
- Autorizar ante la entidad BANCO CAJA SOCIAL, como apoyo provisional a la señora FRANCY JANETH ARREDONDO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.735.829, para que pueda proceder a adelantar los tramites de actualización de la cuenta de ahorros y tarjeta, para poder realizar el retiro de la mesada pensional de la cuenta de NOMINA No. 205350011295 que se encuentra a nombre de la beneficiaria BLANCA ERLINDA ARREDONDO ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.461.135.

De conformidad con lo manifestado, y en la función de proteger los derechos fundamentales de la señora BLANCA ERLINDA ARREDONDO ALVAREZ, solicito de la manera más respetuosa proceda a revocar la decisión de rechazar la demanda, y en su lugar proceda decretar las medidas provisionales solicitadas

CONSIDERACIONES

La Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, reguló la capacidad de las personas discapacitadas mayores de edad, derogando la interdicción de las personas



con discapacidad y el régimen de guardas para mayores de edad. Se acabó la representación legal de las personas y se dispuso el apoyo de decisiones.

Sabido es que con la entrada en vigencia al ordenamiento jurídico de la Ley 1996 de 2019, el legislador adoptó nuevas medidas para garantizar el derecho a la capacidad legal plena de las personas mayores de edad que presenten algún tipo de discapacidad o limitación cognitiva, quienes en lo sucesivo contarán con la designación o adjudicación de apoyos, mediante los cuales se les facilitará el ejercicio de su capacidad y sus actos tendrán plenos efectos

La entrada en vigencia de esta reciente ley, se dio a partir de su promulgación, lo cual ocurrió el 26 de agosto de 2019, sin embargo, las normas que componen el Capítulo V sólo entraron en vigencia hasta el 27 de agosto de 2021, dejándose atrás el proceso de adjudicación transitorio contemplado en el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, para darle paso al trámite previsto en los artículos 37 y 39 ibídem.

Aunque es deber del Juez al momento de dictar sentencia individualizar y delimitar los actos jurídicos que requiere la persona de APOYO, porque no se puede pronunciar sobre la necesidad de apoyos para la realización de actos jurídicos sobre los que no verse el proceso; esta individualización y limitación debe presentársela a él muy bien desde la presentación de la demanda. Y en el caso concreto no lo están, pero protegiendo el ejercicio de su derecho constitucional de su capacidad legal se admitirá la demanda con la salvaguarda que durante el trámite (valoración de apoyos y demás pruebas) se irá depurando para IDENTIFICACIÓN DE LOS APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES, quien ejercerá dicho apoyo y el tiempo de duración del mismo.

Por lo anterior se repondrá el auto del 5 de septiembre de 2022, publicado por estados del 6 siguiente y que rechazó la demanda. Y en consecuencia, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

- 1. REPONER** el auto del 5 de septiembre de 2022, publicado por estados del 6 siguiente y que rechazó la demanda, en consecuencia:
- 2. ADMITIR**, por reunir los requisitos de ley y del auto inadmisorio, la demanda verbal sumaria: **ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIALES**, promovida por persona distinta a la que requiere los actos jurídicos: **FRANCY JANETH ARREDONDO**, por intermedio de apoderada judicial a **BLANCA HERLINDA ARREDONDO ÁLVAREZ**. En consecuencia, se hacen estas determinaciones.
- 3. IMPRIMIRLE** el trámite establecido en el artículo 390 de la ley 1564 de 2012. Modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.



4. **NOTIFICAR** a **BLANCA HERLINDA ARREDONDO ÁLVAREZ**, de las presentes diligencias que se tramita en su contra, y en vista de la manifestación de la solicitante con base en el diagnóstico presentado “DEMENCIA EN LA ENFERMEDAD ALZAIMER”, lo que será por intermedio de curador ad litem, para lo cual **se nombra a: LUZ ÁNGELA GIRALDO RAMÍREZ, angelagyral@gmail.com, CALLE 38 A #80-53, APARTAMENTO 116, MEDELLÍN, CELULAR 316257797.** **Correrla en traslado** por el término de diez (10) días para que la conteste, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma y sus anexos. Comuníquesele su nombramiento en legal forma.
5. **NOTIFICAR** al Representante del Ministerio Público y Defensor de Familia adscritos a esta judicatura,
6. Se le reconoce personería a la abogada **JULIANA RESTREPO FRANCO**, para representar a la demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6364b0cc431449fe2e6e51b57ad675fb13e3cee576d926deed67dc425d2555c9**

Documento generado en 22/09/2022 04:08:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2007-00143 – Ejecutivo Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se le informa a la solicitante que a la fecha **no se encontraron depósitos judiciales** pendientes de entrega dentro de este proceso Ejecutivo de Alimentos.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30c4e1ac391d1b44f461fdb4ffe62a97d1197246727004f9da058ec6c7a7a983**

Documento generado en 22/09/2022 04:08:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Radicado 2018-00189

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Procedo a elaborar la liquidación de costas a cargo del ejecutado:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$194.657
Facturas Servientrega (folios 22, 32, 37, 42,	\$80.500
TOTAL:	\$275.157

SON: DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M.L.

Medellín, 22 de septiembre de 2022

MARÍA PAULA MORENO TOBÓN
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte **APROBACION** a la liquidación de costas realizada por la secretaría del despacho.

Como ninguna objeción se formuló frente a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, se le **IMPARTE APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez



Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapié Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49d797400774c2ec900a2dc557589506904ead7fdbfa31041a13170b8530671**

Documento generado en 22/09/2022 04:08:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2022-00418 – Ejecutivo de alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	HUMBERTO DE JESUS TAMAYO en representación de sus hijos YESICA Y EDWIN TAMAYO SERNA
Demandado:	MARIELA SERNA MUÑOZ
Radicado	05001-31-10-003-2022-00418-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 467
Decisión	Rechaza demanda

En auto del 1º de septiembre de 2022, notificado en estado No. 140 del 2 de dicho mes, se inadmitió la demanda de Ejecutiva por Alimentos instaurada por el señor HUMBERTO DE JESUS TAMAYO en representación de sus hijos YESICA Y EDWIN TAMAYO SERNA, en contra de la señora MARIELA SERNA MUÑOZ y se le concedió el término de cinco (5) días para atender los requisitos allí contenidos.

Como dentro del término referido no se allegó escrito mediante el cual la parte demandante cumpliera o subsanara los requisitos de inadmisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda y se dispondrá el archivo del expediente virtual.

En consecuencia, **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **Ejecutiva por Alimentos** instaurada por el señor **HUMBERTO DE JESUS TAMAYO** en representación de sus hijos **YESICA Y EDWIN TAMAYO SERNA**, en contra de la señora **MARIELA SERNA MUÑOZ**, por no haber subsanado los requisitos de inadmisión.

SEGUNDO: Se ordena el archivo del expediente virtual.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ace01865ee5972a32813f89c2852fcd303a4cccec898ecc131990536077ada1bc**

Documento generado en 22/09/2022 04:08:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD. 05-001-31-10-003-2020-00130-00

Se agrega y pone en conocimiento de las partes, los escritos allegados por BANCOLOMBIA en fecha 30 de agosto y 7 de septiembre; en el que indican el estado de la medida ordenada.

NOTIFÍQUESE,

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellín - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4164fb5fe1fcac50c40c11a640f862abaa8d93d1b90957ed2f304afa0fce0897**

Documento generado en 20/09/2022 04:37:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Medellín, 30 de agosto de 2022

Código interno: 90728437 (favor citar al responder)

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD MEDELLIN

SEÑOR JUEZ/SECRETARIO

Respuesta al oficio No. 186

j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

MEDELLIN ANTIOQUIA

En atención a la solicitud del Señor(a)

GABRIEL JAIME HINCAPIE OSPINA

Oficio: 186

Radicado: 2020-130

Demandante: OLGA ELENA ALZATE GOMEZ

Respetado(a) señor(a)

Bancolombia S.A., en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de las cuentas que el(los) ejecutado(s) tengan en el Banco, Le informamos que:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
JOSE JACINTO SUAREZ FORERO	8308743	Nos permitimos informar que desde el pasado 1 de diciembre del 2020 dimos cumplimiento a la medida de embargo y los CDTs 5368114, 5368115, 5368116 y 5368117 se encuentran embargados y congelando los recursos dado que solicitamos ratificación de la medida, donde se especifique claramente la cuenta de Depósito Judicial donde se debe realizar la consignación de los recursos existentes en los productos del ejecutado, cuando haya lugar, igualmente el código del proceso de 23 dígitos

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Sección Embargos y Desembargo

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

Investigó: maricaic

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 #26-85 Torre Norte Piso 1 Edificio Bancolombia Dirección General
Teléfono: 404 00 00 Comunicarse con la Sección de Embargos Medellín

Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00491604 ID 324413

respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Mié 7/09/2022 11:18 AM

Para: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellín <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hola MARIA PAULA MORENO TOBON

En atención a su solicitud, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL00491604 (Favor citar en el asunto al responder).**

Con el envío de este correo y el acuse automático de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Has recibido una

RESPUESTA DE UN REQUERIMIENTO



Medellín, 06 de septiembre de 2022

Código interno No.: RL00491604 (favor citar al responder)

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Atte. María Paula Moreno Tobon.

Secretaría

Respuesta al oficio No.723

J03FAMED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

MEDELLIN , ANTIOQUIA

En atención a la solicitud de la Señor (a)

María Paula Moreno Tobón

Asunto: 2020-00130-00
Proceso: SEPARACION DE BIENES
Radicado: 2020- 00130-00.
Demandante: OLGA HELENA ÁLZATE GÓMEZ C.C 32.398.661
Demandado: JOSÉ JACINTO SUAREZ FORERO C.C 8.308.743

Respetados Señores:

Hemos recibido el Oficio descrito en la referencia, en el cual su despacho solicita una aclaración acerca de los cuatro (4) Certificados de Depósito a Término “CDTs” a nombre del demandado José Jacinto Suarez Forero, los cuales y según información brindada por el Banco, fueron identificados finalmente con los números 5368114, 5368115, 5368116 y 5368117.

Al respecto y en aras de brindar la mayor claridad en este asunto, nos permitimos informar lo siguiente:

Si bien la medida cautelar fue aplicada oportunamente sobre los CDTs números 5346271, 5346272, 5346273 y 5346274 con base en el Oficio de embargo # 608 del 24 de noviembre de 2020, es preciso señalar que entre el momento de la ejecución de la citada medida cautelar, el cual obedece a un proceso que se desarrolla centralizadamente al interior de la entidad depositaria, y la fecha del vencimiento de estos títulos a términos fijo, se presentó en la sucursal Banca Colombia Parque Sura de la ciudad de Medellín, una “Renovación” de estos 4 Certificados de Depósito a Término en cabeza del mismo titular (José Jacinto Suarez Forero con CC 8.308.743), y por ende sus 4 depósitos a término que se identificaban inicialmente con los números 5346271, 5346272, 5346273 y 5346274, pasaron a identificarse con los nuevos números 5368114, 5368115, 5368116 y 5368117 y sobre los cuales fue reiterada la respectiva medida cautelar, según Oficio # 186 del 18 de marzo de 2021 expedido por su Despacho.

Es por lo anterior que el Banco, obrando como entidad depositaria, continuó con la medida cautelar sobre estos 4 depósitos del señor Suarez Forero, toda vez que dichos recursos nunca salieron de la entidad Bancaria y bajo el entendido de que el primer oficio de embargo (el # 608 del 24 de noviembre de 2020) fue notificado con anterioridad al momento de la renovación.

De allí que la medida cautelar continuó vigente tal como lo reiteró su Despacho a través del segundo Oficio # 186 del 18 de marzo de 2021 sobre esos mismos depósitos, pero ya identificados con la nueva numeración.

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 #26-85 Torre Norte Piso 1 Edificio Bancolombia Dirección General
Teléfono: 404 00 00 Comunicarse con la Sección de Embargos Medellín



Bancolombia informó su proceder al respecto, según carta de respuesta del 14 de abril de 2021 (Código interno 90728437).

Finalmente, y una vez verificados nuestros archivos alfanuméricos, nos permitimos informar que el señor José Jacinto Suarez Forero con CC 8.308.743, figura actualmente como titular de los siguientes Certificados de Depósito a término:

- CDT # 5368114. Valor \$ 231.399.375,54. Estado: Embargado.
- CDT # 5368115. Valor: \$145.068.515,92. Estado: Embargado.
- CDT # 5368116. Valor: \$103.935.821,43. Estado: Embargado.
- CDT # 5368117. Valor: \$207.590.082,32. Estado: Embargado.
- CDT # 5544222. Valor: \$10.391.880,71. Estado: Embargado.

Esperamos en esta forma haber dado la suficiente claridad al presente asunto y estamos dispuestos a suministrar cualquier información adicional que se requiera.

Cordialmente,

Sección Embargos y Desembargo
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales
Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

Investigó:

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 #26-85 Torre Norte Piso 1 Edificio Bancolombia Dirección General
Teléfono: 404 00 00 Comunicarse con la Sección de Embargos Medellín

Respuesta Medida Cautelar Cod No 90728437 ID 319671

respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Mié 31/08/2022 11:23 AM

Para: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellín <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hola GABRIEL JAIME ZULUAGA PATINO

En atención a su solicitud, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No 90728437 (Favor citar en el asunto al responder).**

Con el envío de este correo y el acuse automático de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Has recibido una

RESPUESTA DE UN REQUERIMIENTO